



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

316
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

RESOLUCIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.-----

Visto para resolver el expediente de inconformidad citado al rubro, integrado con motivo del escrito presentado por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**; y-----

RESULTANDO

1. El siete de febrero de dos mil doce, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de dos del mismo mes y año, firmado por [REDACTED] y anexos (fojas 1 a 6), en su carácter de apoderada legal de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó con la escritura ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno, de trece de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público once de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, de la que previo cotejo se agregó copia certificada al expediente en que se actúa (fojas 21 a 25); por medio del cual presentó inconformidad en contra **del Fallo** de treinta de enero del año en curso, emitido con motivo de la Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializada que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso número 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en cumplimiento de sus fines (outsourcing)”*.-----

2. Por acuerdo de siete de febrero de dos mil doce, se determinó admitir a trámite la inconformidad promovida por la apoderada legal de la persona moral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

Talentos Naturales, S.A. de C.V., en contra del Fallo relativo a la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N1-2012; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas; y se ordenó requerir a la Convocante los informes correspondientes (fojas 26 a 27 y vuelta), proveído que le fue notificado a la inconforme el nueve de febrero de dos mil doce, mediante oficio 06/780/ARQ/045/2012, de ocho del mismo mes y año (fojas 30 a 32).-----

3. Por oficio 06/780/ARQ/044/2012 de ocho de febrero de dos mil doce, se solicitó al Encargado de la Dirección Fiduciaria de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera los informes necesarios para el desahogo de la inconformidad planteada (fojas 28 y 29).-----

4. El diez de febrero de dos mil doce, se recibió el oficio FPSB/AMI/069/2012, de nueve del mismo mes y año, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, apoderada legal de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, personalidad que acreditó con la escritura pública ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, de dieciséis de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del notario público nueve de esta ciudad, quien por instrucciones del Encargado de la Dirección Fiduciaria de la entidad, informó el monto económico máximo y mínimo de la Licitación Pública Nacional LA-006HIU002-N1-2012, e indicó que el tercero que pudiera resultar perjudicado con la inconformidad planteada por la apoderada legal de la **empresa Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, es la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, por haber sido la ganadora del concurso, asimismo, realizó manifestaciones respecto a la no procedencia de que esta autoridad determinara la suspensión del procedimiento de contratación (fojas 39 a 90 y vuelta).-----

5. El trece de febrero de dos mil doce, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la empresa señalada como tercero interesada, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

317
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (fojas 37 y 38), lo cual le fue notificado al representante legal el quince del mismo mes y año, a través del oficio 06/780/ARQ/055/2012 (fojas 91 a 128).-----

6. El quince de febrero de dos mil doce, se recibió el oficio FPSB/AMI/072/2012, de la misma fecha, por el cual la licenciada Alejandra Martínez Iglesias, apoderada legal de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por instrucciones del Encargado de la Dirección Fiduciaria de la entidad, rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, al que acompañó los elementos de prueba que consideró oportunos, mismos que se tuvieron por admitidos y desahogados por acuerdo de dieciséis del mismo mes y año (fojas 132 a 248).-----

7. Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades, el escrito de la misma fecha, por medio del cual [REDACTED] representante legal de la empresa **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, empresa señalada como tercero interesada, personalidad que acreditó con la copia certificada de la escritura dieciséis mil seiscientos dos, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, con relación a la póliza catorce mil trescientos cincuenta y nueve, de cuatro de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Corredor Público veinticinco de esta ciudad; de los que previo cotejo se agregó copia certificada al expediente en que se actúa, manifestó lo que al interés de su representada convino (fojas 252 a 293 y vuelta).-----

8. El veinticuatro de febrero del año en curso, se les concedió a las personas morales **Talentos Naturales, S.A. de C.V.** y **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, el término de tres días para formular alegatos (fojas 294 a 296), el cual feneció el veintinueve del mismo mes y año;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

haciendo uso de ese derecho únicamente la empresa mencionada en primer término (fojas 298 a 311).-----

9. El primero de marzo del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 312).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala la inconforme, en Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, la evaluación de las propuestas económicas de los licitantes, es inexacta ya que el cálculo del precio conveniente no se realizó en estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ó si por el contrario, como lo afirma la Convocante, aplicó de forma consistente los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria de dicha Licitación.-----

Así, la accionante señala substancialmente lo siguiente (fojas 1 a 6): -----

“...
2. Con fecha 30 de Enero de 2012, en la ciudad de México, D.F., en la "Sala Petricioli", ubicada en Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 1, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

318

006HIU002-N1-2012, en el cual Nacional Financiera S.N.C., Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural se designó como licitante ganador a OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V., con el argumento de haber sido este licitante el que presentó la proposición económica solvente y haber ofertado el precio conveniente más bajo;

...

3. En dicha acto de fallo, se incluyó un documento denominado "DETERMINACIÓN DEL PRECIO CONVENIENTE", en el que se detallaron los grupos en los que el área técnica de la convocante dividió a los licitantes para ser evaluados, así como los promedios obtenidos derivados de dicha fragmentación, quedando de la siguiente manera:

PRECIO NO CONVENIENTES	STAFF CORPORATIVO NACIONAL PARA LA ALTA COMPETITIVIDAD, S.A. DE C.V.	\$4,186.72
	ASESORÍA ADMINISTRATIVA MERIPUE, S.A. DE C.V.	\$4,535.61
	VANGUARDIA ELITE, S.A. DE C.V.	\$4,884.50
	ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,582.28
	EXCEL TECHNICAL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,976.59
	NEGOCIOS DASAVA, S. DE R.L. DE C.V.	\$8,024.53
	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	\$8,024.54
	MANDUJANO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$9,420.11
PRECIOS CONVENIENTES	OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	\$60,156.12
	RHL OPERACIONES, S.A. DE C.V.	\$73,267.52
	ESTRATEGIAS DE CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN, S.A. DE C.V.	\$73,616.41
PRECIOS NO ACEPTABLES	MXP INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$132,579.00
	SOLUCIONES EMPRESARIALES NARUS, S. DE R.L. DE C.V.	\$139,557.19
	DER BEZ Y DE KOSTER VERZEKERING CONSULTING, S.C.	\$523,339.46

Claramente puede distinguirse que el juicio empleado es desacertado e improcedente, al no aplicar cabalmente lo establecido por el Artículo 51 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:

...

Como se advierte de la lectura del artículo anterior, los grupos se segmentaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

incorrectamente al no ubicarse dentro de rangos que comprueben que existe consistencia entre ellos, concediendo la existencia de elevadas diferencias entre los mismos, quebrantando el precepto mencionado.

Una división razonable e imparcial de los grupos de licitantes, considerando los precios propuestos sería la siguiente:

GRUPO 1	STAFF CORPORATIVO NACIONAL PARA LA ALTA COMPETITIVIDAD, S.A. DE C.V.	\$4,186.72
	ASESORÍA ADMINISTRATIVA MERIPUE, S.A. DE C.V.	\$4,535.61
	VANGUARDIA ELITE, SA DE C.V.	\$4,884.50
	ZLB UNIVERSAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,582.28
GRUPO 2	EXCEL TECHNICAL SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,976.59
	NEGOCIOS DASAVA, S. DE R.L DE C.V.	\$8,024.53
	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	\$8,024.54
	MANDUJANO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	\$9,420.11
GRUPO 3	OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	\$60,156.12
GRUPO 4	RHL OPERACIONES, S.A. DE C.V.	\$73,267.52
	ESTRATEGIAS DE CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN, S.A. DE C.V.	\$73,616.41
GRUPO 5	MXP INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$132,579.00
	SOLUCIONES EMPRESARIALES NARUS, S. DE R.L. DE C.V.	\$139,557.19
GRUPO 6	DERBEZ Y DE KOSTER VERZEKERING CONSULTING, S.C.	\$523,339.46

*La correcta división de los grupos, resultaba imperativa, a fin de estar en posibilidad de valorar cabalmente los precios ofertados y **tomar el promedio de los dos grupos que tuvieran los precios más bajos.***

Consecuentemente, este discernimiento unilateral y equívoco de evaluación y apreciación, será la causa de quebranto y menoscabo a la Nación, toda vez que la Convocante contaba dentro de las propuestas recibidas, con precios convenientes más bajos, los cuales no consideró en forma correcta en la emisión del fallo, beneficiándose así a la licitante OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.” (sic)

De la transcripción anterior, se desprende que [REDACTED]

[REDACTED] expresa su inconformidad en contra del **Fallo** de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

319
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al manifestar que la Convocante designó como licitante ganador a la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, con el argumento de haber sido la que presentó la proposición económica solvente y haber ofertado el precio conveniente más bajo, no obstante que dentro de las propuestas de los participantes había precios convenientes más bajos, ya que según afirmó, no aplicó cabalmente lo establecido por el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que se segmentaron incorrectamente los grupos en los que dividió a los licitantes para ser evaluados, pues no existe consistencia entre ellos.-----

Ahora bien, sobre el acto que impugna la ahora inconforme, la apoderada de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en el informe circunstanciado que presentó, manifestó (fojas 132 a 139): -----

“Al respecto, esta convocante utilizó el supuesto de la fracción II del artículo 51 antes invocado por lo que se refiere al Precio no Aceptable, quedando en consecuencia el cuadro de los precios ofertados por los licitantes de la siguiente manera.

<i>Staff Corporativo Nacional para la alta competitividad, S.A. de C.V.</i>	<i>4,186.72</i>
<i>Asesoría Administrativa Meripue, S.A. de C.V.</i>	<i>4,535.61</i>
<i>Vanguardia Elite, S.A. de C.V.</i>	<i>4,884.50</i>
<i>ZLB Universal México, S.A. de C.V.</i>	<i>5,582.28</i>
<i>Excel Technical de México, S.A. de C.V.</i>	<i>6,976.51</i>
<i>Negocios Davasa, S. de R.L. de C.V.</i>	<i>8,024.53</i>
<i>Talentos Naturales, S.A. de C.V.</i>	<i>8,024.54</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

Mandujano Consultores, S.A. de C.V.	9,420.11
Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.	60,156.12
RHL Operaciones, S.A. de C.V.	73,267.52
Estrategia de Contratación y Remuneración, S.A. de C.V.	73,616.41
MXP Industrial, S.A. de C.V.	132,579.00
Soluciones Empresariales Narus, S. de R.L. de C.V.	139,557.19
Derbez y de Koster Verzekering Consulting, S.C.	523,339.46

*Cantidades expresadas en miles de pesos

En relación a lo estipulado en el apartado A, fracción II del artículo 51 del Reglamento de la Ley, se realizó la sumatoria de todos los precios ofertados por los licitantes detallados en el cuadro inmediato anterior, resultando un importe de \$ 1,054,150.50 (Mil Cincuenta y Cuatro Ciento Cincuenta Pesos 50/100 MN)

Con el resultado aquí obtenido y como lo estipula el inciso b) del citado artículo y fracción, esta convocante procedió a dividir el importe de \$ 1,054,150.50 (Mil Cincuenta y Cuatro Ciento Cincuenta Pesos 50/100 MN) entre el número de precios que fueron considerados (14 Precios).

Con base en lo anterior, y conforme lo estipulado en el inciso c) del citado artículo y fracción del Reglamento de la Ley, se obtuvo un promedio de \$ 75,296.46 (Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 46/100 MN)

Así las cosas, acorde con lo previsto en último párrafo del artículo 51, apartado A) del Reglamento de la Ley, esta convocante procedió a sacar el 10 % (diez por ciento) del promedio referido en párrafo anterior y el resultado se le sumo al mismo promedio, dando la cantidad de \$ 82,826.11 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis 11/100 MN), por lo que a partir de esta cantidad todos los precios superiores se considerarán como **PRECIOS NO ACEPTABLES**.

En este tenor de ideas, las ofertas de los licitantes con precios no aceptables fueron de las siguientes empresas:

MXP Industrial, S.A. de C.V.	132,579.00
Soluciones Empresariales Narus, S. de R.L. de C.V.	139,557.19
Derbez y de Koster Verzekering Consulting, S.C.	523,339.46

*Cantidades expresadas en miles de pesos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

320
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

En congruencia con lo anterior, esta convocante procedió a la obtención del **Precio Conveniente** conforme a lo establecido en el apartado B, del citado artículo 51 del Reglamento de la Ley, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“ ...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

...”

Una vez eliminadas las propuestas económicas de las empresas por ofertar **Precios no Aceptables**, quedaron únicamente las siguientes empresas:

Staff Corporativo Nacional para la alta competitividad, S.A. de C.V.	4,186.72
Asesoría Administrativa Meripue, S.A. de C.V.	4,535.61

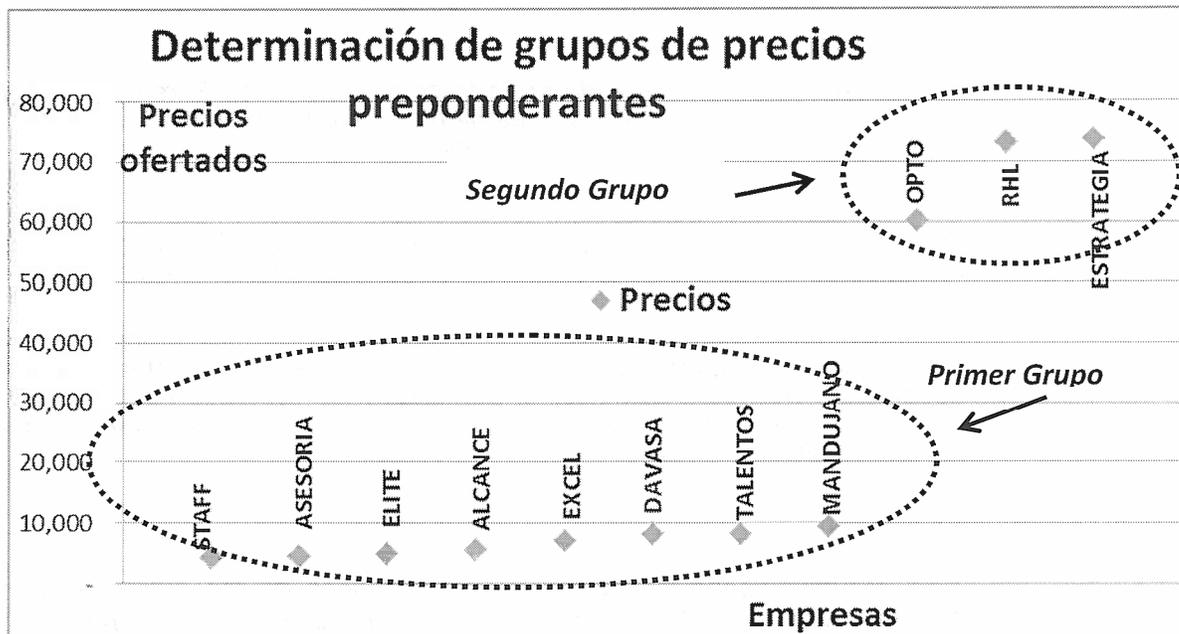


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Vanguardia Elite, S.A. de C.V.	4,884.50
ZLB Universal México, S.A. de C.V.	5,582.28
Excel Technical de México, S.A. de C.V.	6,976.51
Negocios Davasa, S. de R.L. de C.V.	8,024.53
Talentos Naturales, S.A. de C.V.	8,024.54
Mandujano Consultores, S.A. de C.V.	9,420.11
Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.	60,156.12
RHL Operaciones, S.A. de C.V.	73,267.52
Estrategia de Contratación y Remuneración, S.A. de C.V.	73,616.41

*Cantidades expresadas en miles de pesos

Para obtener los grupos preponderantes de precios que establece la fracción I del apartado B, del Artículo 51 del Reglamento de la Ley, se procedió a determinarlos de la siguiente manera:



En este contexto, es de señalar que la presente gráfica de dispersión se utilizó para determinar los grupos de precios preponderantes, puesto que se trata de una herramienta estadística que permite mostrar y comparar valores numéricos, siendo en este caso los precios ofertados, amén de que muestra patrones en

RUB/HSY



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

321
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

conjuntos de datos, es decir, útil para ilustrar agrupaciones, tendencias lineales y no lineales y valores atípicos.

De acuerdo a los resultados que se muestran en la gráfica anterior, se detallan los dos grupos preponderantes con sus precios ofertados.

PRIMER GRUPO PREPONDERANTE

Staff Corporativo Nacional para la alta competitividad, S.A. de C.V.	4,186.72
Asesoría Administrativa Meripue, S.A. de C.V.	4,535.61
Vanguardia Elite, S.A. de C.V.	4,884.50
ZLB Universal México, S.A. de C.V.	5,582.28
Excel Technical de México, S.A. de C.V.	6,976.51
Negocios Davasa, S. de R.L. de C.V.	8,024.53
Talentos Naturales, S.A. de C.V.	8,024.54
Mandujano Consultores, S.A. de C.V.	9,420.11

*Cantidades expresadas en miles de pesos

SEGUNDO GRUPO PREPONDERANTE

Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.	60,156.12
RHL Operaciones, S.A. de C.V.	73,267.52
Estrategia de Contratación y Remuneración, S.A. de C.V.	73,616.41

*Cantidades expresadas en miles de pesos

De tal suerte, para obtener lo señalado en la fracción II del apartado B del Artículo 51 del Reglamento de la Ley, la convocante obtuvo los promedios de ambos grupos preponderantes, siendo el promedio del primero \$ 6,454.35 (Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos 35/100 MN) mientras que en el caso del segundo grupo corresponde la cantidad promedio de \$ 69,013.35 (Sesenta y Nueve Mil Trece Pesos 35/100 MN), por lo que de dichos promedios se obtuvo un promedio final de **\$ 40,961.03** (Cuarenta Mil Novecientos Sesenta y Un Mil Pesos 03/100 MN)

De igual forma, para obtener lo señalado en la fracción III del apartado B del Artículo 51 del Reglamento de la Ley, la convocante, del promedio final comentado en párrafo que antecede, procedió a determinar el 40 % (cuarenta por ciento) y del resultado obtenido se les resto al promedio final, dando como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

resultado la cantidad de \$ **24,576.62** (Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 62/100 MN)

Así las cosas, conforme lo previsto en la fracción IV del apartado B del artículo 51 del Reglamento de la Ley, los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido en el párrafo anterior serán considerados **Precios Convenientes**, por lo que todos los precios ofertados que se encontraron por debajo de la cantidad de \$ **24,576.62** (Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 62/100 MN), se desecharon por esta convocante al tratarse de **precios no convenientes**.

De las propuestas económicas que no se desecharon, esta convocante obtuvo el precio conveniente mas bajo, lo que evidencia en forma fehaciente que se determinaron los precios no aceptables, no convenientes y consecuentemente el precio conveniente más bajo en estricto apego a la Ley y su Reglamento, así como de lo previsto en la convocatoria y respectiva Junta de Aclaraciones en la presente licitación pública..., respectivamente, quedando el resultado final como se detalla a continuación:

OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	60,156.12	LICITANTE GANADOR POR OFERTAR EL PRECIO CONVENIENTE MÁS BAJO
RHL OPERACIONES, S.A. DE C.V	73,267.52	
ESTRATEGIA DE CONTRATACION Y REMUNERACION, S.A. DE C.V.	73,616.41	

*Cantidades expresadas en miles de pesos

Por lo antes expuesto, como podrá observar esa autoridad en el acta de fallo..., de acuerdo con la evaluación de las proposiciones tal como lo señala el artículo 36 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se designo como licitante ganador a la empresa **OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. de C.V.**, por cumplir con todos los requisitos requeridos satisfactoriamente en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como por ser su proposición económica solvente y ofertar el precio conveniente más bajo, lo que hace suponer la existencia de ciertos elementos de dolo en el actuar del promovente, que de igual forma, se solicita por este conducto sean agotadas las instancias que en su caso correspondan.” (sic)

De lo expuesto, así como del análisis adminiculado de las pruebas admitidas a los involucrados y valoradas conforme lo disponen los artículos 79, 197, 202,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

322
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a su vez en este procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que procede otorgarles valor probatorio pleno, se advierte lo siguiente:-----

Con las pruebas admitidas a la inconforme consistentes en copia simple de: I. Acta de apertura y presentación de proposiciones de veintisiete de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializada que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso número 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en cumplimiento de sus fines (outsourcing)”* (fojas 7 a 11), sólo se advierte el nombre de las empresas licitantes que presentaron propuestas; II. Acta de Fallo de treinta de enero de dos mil doce, de la Licitación materia de controversia (fojas 12 a 20), de la que se desprenden los resultados de la evaluación económica realizada a las proposiciones de las empresas que resultaron solventes, así como la determinación de adjudicar el contrato a la licitante **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**; y III. Presunción legal y humana, la que una vez analizada en la presente resolución se determinará si le favorece al promovente.-----

Asimismo, con las pruebas admitidas a la Convocante relativas a la copia simple de: I. Acta de apertura y presentación de proposiciones de veintisiete de enero de dos mil doce, de la Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *“Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializada que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso número*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en cumplimiento de sus fines (*outsourcing*)” (fojas 145 a 149), se advierte el nombre de las empresas licitantes que presentaron propuestas; **II.** Acta de notificación de Fallo de treinta de enero de dos mil doce, se acredita que se dio a conocer el fallo a los participantes de la Licitación que nos ocupa (fojas 151 a 153); **III.** Acta de Fallo de treinta de enero de dos mil doce (fojas 154 a 162), de la que se desprenden los resultados de la evaluación económica realizada a las propuestas de las empresas que resultaron solventes, así como la determinación de adjudicar el contrato a la empresa **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**; **IV.** Convocatoria de la Licitación materia de controversia, se desprenden claramente los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes (fojas 164 a 223); y **V.** Acta de la Junta de Aclaraciones de diecinueve de enero de dos mil doce, se observan las preguntas formuladas por los licitantes y las repuestas otorgadas a las mismas por la Convocante (fojas 225 a 247) y que, bajo la justicia y equidad que merece el caso en análisis, esta resolutoria realiza el estudio de los argumentos vertidos por los involucrados en el presente caso, tal y como se hace en párrafos posteriores.-----

Ahora bien, en relación al motivo de inconformidad expuesto por la apoderada legal de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, el que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se declara fundado, por las siguientes razones:----

Del estudio y análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve, específicamente al numeral 3.11.15 “**Características económicas**”, incisos h) e i) y 5.5. de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, celebrado para la “*Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializada que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso número 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural*”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

323

en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en cumplimiento de sus fines (outsourcing)", se aprecia que se estableció lo siguiente:-----

"3.11.15 Características económicas.

h) Criterios varios que se aplicarán para adjudicar el contrato, se tomará en consideración lo siguiente:

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

i) La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando ésta resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

...

5.5. El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes se aplicarán de conformidad al artículo 36 bis, punto II, de la LAASSP y artículo 51, punto A y B de su reglamento."

De lo arriba transcrito, se advierte claramente, que la Convocante estableció que una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicaría, al licitante cuya oferta resultase solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la Licitación y en su caso la proposición que hubiese ofertado el precio más bajo siempre y cuando éste fuera conveniente, estableciendo además que en el cálculo de los precios no aceptables y convenientes se aplicaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 bis, punto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, por lo que bajo tal contexto, la Convocante estaba compelida a realizar el cálculo de los precios convenientes de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso B) del precepto legal mencionado en último término.-----

Según consta del acta de fallo de treinta de enero de dos mil doce, que obra a fojas 154 a 162 del expediente en que se actúa, la Convocante determinó el precio conveniente de la siguiente forma:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

DETERMINACION DEL PRECIO CONVENIENTE

PERECIOS NO CONVENIENTES	STAFF CORPORATIVO NACIONAL PARA LA ALTA COMPETITIVIDAD, S.A. DE C.V.	4,186.72	PROMEDIO 6,454.35	PROMEDIO FINAL 40,961.03 40% 16,384.41
	ASESORIA ADMINISTRATIVA MERIPUE, S.A. DE C.V.	4,535.61		
	VANGUARDIA ELITE, S.A. DE C.V.	4,884.50		
	ZLB UNIVERSAL MEXICO, S.A. DE C.V.	5,582.28		
	EXCEL TECHICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6,976.51		
	NEGOCIOS DAVASA, S. DE R.L. DE C.V.	8,024.53		
	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	8,024.54		
	MANDUJANO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	9,420.11		
PRECIOS CONVENIENTES	OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.	60,156.12	PROMEDIO 69,013.35	PRECIO CONVENIENTE 24,576.62
	RHL OPERACIONES, S.A. DE C.V.	73,267.52		
	ESTRATEGIA DE CONTRATACION Y REMUNERACION, S.A. DE C.V.	73,616.41		
PRECIOS NO ACEPTABLES	MXP INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	132,579.00	PRECIO CONVENIENTE MAS BAJO	LICITANTE GANADOR OUTSOURCING DE PERSONAL TEMPORAL OUTSOURCING, S.A. DE C.V.
	SOLUCIONES EMPRESARIALES NARUS, S. DE R.L. DE C.V.	139,557.19		
	DERVEZ Y DE KOSTER	523,339.46		
	VERZEKERING CONSULTING, S.C.			
	PROMEDIO	75,296.46		
		10%	7,529.65	
	PRECIO NO ACEPTABLE	82,826.11		

De acuerdo con la tabla anterior, la Convocante consideró dos grupos preponderantes con sus precios ofertados, uno conformado por Staff Corporativo Nacional para la Alta Competitividad, S.A. de C.V.; Asesoría

RUB/SM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

324
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

Administrativa Meripue, S.A. de C.V.; Vanguardia Elite, S.A de C.V.; ZLB Universal México, S.A. de C.V.; Excel Techical de México, S.A. de C.V.; Negocios Davasa. S. de R.L. de C.V.; **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**; y Mandujano Consultores, S.A. de C.V. y el otro, integrado por las personas morales **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**; RHL Operaciones, S.A. de C.V.; y Estrategia de Contratación y Remuneración, S.A. de C.V.; además, determinó que los precios ofertados por las empresas Mxp Industrial, S.A. de C.V.; Soluciones Empresariales Narus, S. de R.L. de C.V.; y Dervez y de Koster Verzekering Consulting, S.C., no eran aceptables, posteriormente obtuvo los promedios de ambos grupos, siendo el promedio del primero de \$ 6,454.35 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), y del segundo de \$ 69,013.35 (Sesenta y nueve mil trece pesos 35/100 MN), obteniendo un resultado final de \$ 40,961.03 (Cuarenta mil novecientos sesenta y un mil pesos 03/100 M.N.), al que le restó el 40 % (Cuarenta por ciento), dando como resultado la cantidad de \$ 24,576.62 (Veinticuatro mil quinientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), por lo que todos los precios ofertados que se encontraron por debajo de esta última cantidad, fueron desechados por no ser convenientes.-----

Ahora bien, cuando se trate de una evaluación binaria, la fracción II del artículo 36 Bis de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que el contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente y que cuando los precios ofertados se encuentren por debajo del precio conveniente, pueden ser desechados por la Convocante; de lo anterior se advierte que las dependencias y entidades deberán considerar para fines de adjudicación del contrato en una Licitación que no utilice el método de puntos y porcentajes, el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente.-----

Asimismo, la fracción XII del artículo 2 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que "*Precio conveniente: es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos”, y por su parte el inciso B del artículo 51 del reglamento de dicha Ley dispone:-----

“B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.”

De los dos preceptos anteriores, se desprende que el precio conveniente: es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos (el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento), al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevaecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la Licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la **diferencia entre ellos es relativamente pequeña**. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrán desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes, derivado de lo anterior, es de concluir que las propuestas cuyos precios se ubiquen entre el precio conveniente y el precios aceptables son susceptibles de adjudicación, debiendo asignarse a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

325
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

licitante que resulte con la mejor evaluación técnica–económica solvente y garantice las mejores condiciones para el Estado.-----

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, en primer lugar no se advierte que exista consistencia entre el precio ofertado por la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, con el de las empresas RHL Operaciones, S. A. de C.V. y Estrategias de Contratación y Remuneración, S.A. de C.V., pues guarda una diferencia del 21% (veintiuno por ciento); con respecto del precio de la primera y del 22% (veintidós por ciento) con relación al de la segunda, lo que permite advertir que no existe una diferencia relativamente pequeña entre dichos precios tal y como ocurre por ejemplo, en el primer grupo en el que las ofertas de las empresas mantienen una diferencia del 8% (ocho por ciento), 7% (siete por ciento) incluso hasta el 1% (uno por ciento); y en segundo lugar, de conformidad con lo indicado en la fracción II del inciso B), del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los precios preponderantes que la Convocante debió considerar para obtener el promedio de los mismos, son los correspondientes al grupo que contiene los precios más bajos, por consiguiente no debió considerar el de las empresas que ofertaron los precios más altos, pues sólo en el caso de advertir la existencia de otro grupo con precios bajos, podrían ser susceptibles de promediarse entre ellos.-----

Aunado a lo anterior, se observa que entre la oferta más alta del primer grupo a la más baja del segundo de ellos, existe una diferencia abismal de más del 500% (quinientos por ciento), y si tomamos en consideración que el 72% (setenta y dos por ciento) de las empresas con precio aceptable ofertaron precios bajos, resulta evidente que con la agrupación realizada por la Convocante no se garantizan las mejores condiciones para el Estado.-----

Por tanto, se estima, que existió una errónea evaluación a la proposición del tercero perjudicado al establecer que había ofertado el precio **conveniente** más bajo, cuando lo cierto es que no es así, ya que en el procedimiento para calcular



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

éste se aplicó incorrectamente lo dispuesto por el inciso B) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contravención al punto 5.5 de la Convocatoria, la cual es la fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración pública y de sus proveedores, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio "**pacta sunt servanda**" (Lo estipulado por las partes, debe de ser fielmente cumplido).-----

Sirve de apoyo a la determinación anterior por analogía, la jurisprudencia número 405, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) *concurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la

RUBISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

326

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Lo anterior, lleva a señalar que la actuación de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al determinar que el precio de la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, como resultado de la evaluación administrativa era el conveniente más bajo, se traduce en incumplimiento al artículo 36, primero párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

Toda vez que del contenido de dicho precepto legal, se desprende la obligación de la Convocante de realizar la evaluación de la proposiciones conforme a los requisitos establecidos en las Convocatoria, lo que en la especie no aconteció ya que si bien es cierto, al rendir su informe circunstanciado sostuvo que su actuación encuentra fundamento en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se

RUB/ISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

327
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

designó como licitante ganador a la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, por cumplir con todos los requisitos requeridos y ofertar el precio conveniente más bajo; también resulta cierto que, de las documentales que obran en el expediente que se resuelve, no se observa que haya aplicado correctamente el procedimiento establecido en el inciso B) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público para calcular el precio conveniente, tal y como fue establecido en el punto 5.5 de la Convocatoria; siendo que a la Convocante le corresponde la carga de la prueba para demostrar que la forma en que se realizó la evaluación de las proposiciones económicas de los licitantes, se ajustó a dicho punto, así como a la normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:---

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

En esa tesitura se tiene que no basta el sólo manifestar que la tercera interesado ofertó el precio conveniente más bajo, sino que hay que acreditarlo lo que en la especie no aconteció.-----

Por lo que con la actuación de la Convocante no se está garantizando al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en correlación con el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen:-----

RUBRISM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

Supuestos normativos que en la especie no se actualizan, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación de la Convocante no se ajustó a lo dispuesto en el inciso B) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, al no calcular el precio conveniente en la forma y términos establecido en dicho precepto legal, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por otra parte, el apoderado legal de la empresa señalada como tercero interesada **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.** por medio del escrito con el que desahogó su derecho de audiencia, visible a fojas 253 a 255, indicó que la Convocante para determinar el precio conveniente y el precio no aceptable se apegó a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; argumento que resulta por una parte infundado pues como quedó demostrado a lo largo de la presente resolución la Convocante, al efectuar el cálculo del precio conveniente no se apegó estrictamente a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

328
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

dispuesto por dicho precepto legal, y por otra es inatendible, debido a que el precio no aceptable no fue motivo de controversia.-----

Cabe resaltar que el argumento del apoderado legal de la tercero interesada en el sentido de que: "3.- *Independientemente de lo anterior, de la simple lógica se determina, que la propuesta del inconforme, al igual que otras que participaron en esa licitación, son **PROPUESTAS DE IMPOSIBLE REALIZACIÓN**, ya que resultaría absurdo y por ende no creíble, que con un precio ofertado de \$8,024.54 (Ocho Mil Veinticuatro Pesos 54/100 M,N,) mensualmente, tenga la capacidad económica para solventar los gastos que se requieren para dar el servicio motivo de la licitación, como son, entre otros: Pago de sueldos del personal, pago de honorarios, gastos de luz, teléfono, internet, papelería y implementos de oficina, en su caso renta, etc. Incluso, no le alcanzaría, ni con mucho para el pago de la prima referente a la fianza que se tiene que contratar para dar el servicio motivo de la licitación.*" (sic), resulta inatendible, en razón de que la capacidad económica de los licitantes no forma parte de la litis en este expediente, no obstante lo anterior, cabe precisar que la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, establece que "Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, **podrán ser desechados por la Convocante**", potestad que corresponde a la propia Convocante, ya que tratándose de bienes que se ofertan con las mismas características o superiores y a veces de la misma marca, puede optar por adjudicarle al precio más bajo aún y cuando este se encuentre por debajo del precio conveniente.----

Asimismo, los argumentos aducidos por la inconforme en vía de alegatos los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a letra se insertaren, solamente apoyan lo señalado en su escrito de inconformidad, y la conclusión a la que arriba esta autoridad; aún y cuando no se comparte el criterio que utiliza para "agrupar" a las empresas y obtener el precio conveniente, pues atendiendo al sentido gramatical de la palabra "agrupar" de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, visible en la dirección electrónica <http://buscon.rae.es/drael/>, significa "1. m.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado”, en ese sentido, para el caso que nos ocupa un grupo debe de estar conformado por dos o más empresas, por tanto se estima, que existió una incorrecta apreciación por parte de **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, al pretender que un empresa forme un grupo, sin embargo, ello no variaría el sentido de la presente determinación.-----

No pasa desapercibido por esta autoridad que de la revisión efectuada al documento visible a foja 162 del expediente en que se actúa, en el que la Convocante detalla la forma en que determinó el precio conveniente en la licitación materia de controversia, se advierte que existe un error aritmético en el resultado que obtuvo al promediar los precios de los dos grupos que formó, no obstante, ello tampoco cambiaría la conclusión a la que se arriba en la presente resolución.-----

En estos términos, con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultó fundado el motivo de inconformidad hecho valer y analizado en este Considerando, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, con objeto de que realice la evaluación de las proposiciones de los licitantes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el punto 5.5 de la Convocatoria y el inciso B) del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitiendo un nuevo fallo que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En consecuencia, dada la controversia analizada en este Considerando, corresponderá al Encargado de la Dirección Fiduciaria de Nacional Financiera,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012

329

S.N.C., I.B.D., implementar las medidas preventivas y correctivas, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, se ajusten cabalmente a la normatividad que rige la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundado el motivo de inconformidad expuesto por la apoderada legal de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.**, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-006HIU002-N1-2012, celebrada para la *“Contratación de una persona física o moral de nacionalidad mexicana especializada que dentro de sus fines tenga la posibilidad y capacidad de apoyar al Fideicomiso número 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en cumplimiento de sus fines (outsourcing)”*, por lo que se declara la nulidad del Fallo, para los efectos precisados en el antepenúltimo párrafo del Considerando Segundo de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a [REDACTED] [REDACTED] apoderada legal de la empresa **Talentos Naturales, S.A. de C.V.** y a [REDACTED] apoderado legal de la persona moral **Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing, S.A. de C.V.**, como tercero interesada, y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. INCONFORMIDAD: 001/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

CUARTO. Notifíquese el sentido de esta resolución al Encargado de la Dirección Fiduciaria de la entidad, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución, e implementar las medidas preventivas y correctivas, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, se ajusten a la normatividad que rige la materia remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., ante los testigos de asistencia Irma Solís Munguía y Pedro Yáñez López.-----

Licenciada Reyna Clementina Uribe Bruno

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia

**Eliminados: Datos Personales (Nombres de Personas Físicas).
Fundamento: Artículo 18, fracción II LFTAIPG.**